



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

(

)

Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander fue creada mediante el Decreto ley 1750 del 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, cuyo régimen presupuestal es el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 5o.

Que mediante el Decreto 810 de 2008 se suprimió la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y se ordenó su liquidación, pero, se omitió disponer sobre la subrogación de derechos y obligaciones de tal entidad.

Que si bien el Decreto 810 de 2008, contiene el artículo 21 que versa sobre el “Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual”, la única previsión que se advierte de dicha disposición es la que tiene el liquidador de entregar al “Ministerio del Interior y de Justicia” el inventario de los procesos judiciales y reclamaciones en las que sea parte la entidad pero, nada se dice acerca de la subrogación de tales obligaciones, tal y como exige el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 4172 de 2009, la Nación asumió el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, únicamente por concepto del valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos laborales.

Que mediante los Decretos 581,843, 2173, 3262, 4242 y 4328 de 2009, se prorrogó el plazo de la liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Que de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de la ESE Francisco

Continuación del Decreto *"Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales"*

de Paula Santander suscribió contrato de fiducia mercantil, con Fiduciaria Popular S.A, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Francisco de Paula Santander, cuyo objeto contractual se fundamenta en la administración del patrimonio autónomo a integrarse con los activos que le transfirió la ESE al cierre del proceso Liquidatorio, a efectos de realizar los pagos con cargo a dichos recursos, administrar los procesos judiciales, contratos y reservas cedidos por la liquidación de la mencionada Empresa Social del Estado.

Que la ley 489 de 1998 determina algunos parámetros que debe cumplir el acto que ordene la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales, entre ellos la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas.

Que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de 16 de diciembre de 2020, confirmada con sentencia de 29 de abril de 2021, proferida por el Consejo de Estado- Sala Contencioso Administrativa- Sección Quinta, dentro de la acción de cumplimiento No. 54001-23-33-000-2020-00616-01, dispuso: *"...ORDENAR al Gobierno Nacional conformado en esta oportunidad por la Presidencia de la República y los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social, Interior, Justicia y del Derecho y los Departamentos Administrativos de la Función Pública y de la Presidencia de la República, el cumplimiento del parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el sentido de que se disponga sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema..."*

Que vista, la sentencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, se hace necesaria la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional en relación con las competencias para garantizar el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la extinta Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales.* Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

El valor de las obligaciones a que hace referencia el presente artículo, será asumido por la Nación luego de descontada la totalidad de recursos de activos líquidos o no líquidos que la empresa en liquidación haya trasladado al Patrimonio Autónomo de Remanentes al finalizar el proceso de liquidación, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas.

Artículo 2. *Recursos para el pago de las sentencias condenatorias.* Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la extinta ESE Francisco de Paula Santander que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Francisco de Paula Santander.

Parágrafo. Una vez se agoten los recursos que la extinta ESE Francisco de Paula Santander allá trasladado al Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Hacienda realizará la asignación

Continuación del Decreto *“Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales”*

presupuestal correspondiente en el Presupuesto General de la Nación, rubros correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

El Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ